



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 704
RADICADO:	050013110012- 2022-00513 00
PROCESO:	Acción de Tutela
DEMANDANTE:	Pedro Baracutao García Ospina
DEMANDADO:	Unidad Nacional de Protección y la Unión Temporal Veblinco Neostar
REFERENCIA	Requiere para corregir

Se **PREVIENE** al accionante PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA, para que **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija** la solicitud de tutela (artículos 14, 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991), así:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, el poder allegado es insuficiente, puesto que, en los poderes especiales, como en el que se aporta en este evento, debe determinarse claramente el asunto de modo que no pueda confundirse con otro, máxime que del mismo se colige que el profesional del derecho no se encuentra facultado para iniciar la acción de tutela frente a los jueces constitucionales, toda vez que, el anexado está dirigido para trámites ante la subdirección Especializada de Seguridad y Protección – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

2. Allegará la solicitud de tutela suscrita por el tutelante y su apoderado, o sólo por el apoderado, pero en el último caso otorgándole a éste en el poder la facultad de manifestar en su nombre, bajo la gravedad del juramento, sí ha presentado o no otra acción de tutela respecto de los mismo hechos y derechos (artículo 10, 17 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991 y 77 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.155 fijados hoy 14 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9898750b6ec3fef2bf0d9cd98bf48e2b87c10f6c9372448e517d2e0ae49e7**

Documento generado en 13/09/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>